

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del peticionario los gastos de dichas inspecciones, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sea necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se otorga para el periodo comprendido entre 1 de octubre de cada año y el 15 de junio siguiente, y únicamente en aquellos años en que se compruebe previamente la existencia de caudales sobrantes, la Comisaría de Aguas podrá autorizar fuera de dicha época la continuación del riego. Podrá también la Comisaría suspender la utilización del aprovechamiento en dicho periodo, cuando por la escasez de caudales no puedan cubrirse las necesidades de los aprovechamientos preexistentes.

11.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de septiembre de 1963.—El Director general,  
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» para ocupar terrenos de dominio público con el tendido de líneas férreas para formación de escombreras.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para ocupar una parcela de 300 metros cuadrados en la zona marítimo terrestre del terreno municipal de Sagunto, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.—El Director general,  
F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la Diputación Provincial de Vizcaya para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona marítimo terrestre de la playa de Larrabasterra, Sopelana.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya la ocupación de una parcela de 4.982 metros cuadrados en la zona marítimo terrestre de la playa de Larrabasterra, Sopelana, para la construcción de accesos a la playa y aparcamiento de vehículos, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de agosto de 1963, ha resuelto adjudicar, definitivamente, los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, que se mencionan:

Servicio entre Pulpi y Vera (expediente número 7.336), a «Francisco Gómez Martínez y Cia., S. R. C.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pulpi y Vera, de 30 kilómetros de longitud, pasará por La Fuente, Guazamara, El Largo, Los Lobos y empalme de Cuevas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Cuevas de Almazora y Vera y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Pulpi y Vera y otra expedición entre Vera y Pulpi.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 viajeros cada uno y clasificación única.

El adjudicatario, «Francisco Gómez Martínez y Cia., S. R. C.», podrá adscribir un solo coche a la concesión, siempre y cuando se solicite la unificación de este servicio con la concesión V-262.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,69 pesetas viajero kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.930.

Servicio entre Avilés y San Juan de Nieva (expediente número 7.033), a la «Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Avilés (parque Emilia Robin) y San Juan de Nieva, de 3,87 kilómetros de longitud, pasará por La Maruca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Treinta y dos expediciones diarias de ida y vuelta entre Avilés y San Juan de Nieva.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 38 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,65 pesetas viajero kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como de cercanías.—4.931.

Servicio entre Estación de Luque y Doña Mencía (expediente número 6.533), a «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.» como hijaela del que es concesionario entre Granada y Córdoba, por Rute y Baena (V-1.533; gr-j-CO-36), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Estación de Luque y Doña Mencía, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Zúñeros, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Estación de Luque y Doña Mencía.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.533; gr-j-CO-36).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.533; gr-j-CO-36).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—4.932.

Servicio entre Madrid y Valdeavero, con desviación a Cobena (expediente número 4.375) a doña Martina Martínez Caballero, viuda de Mayo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Madrid y Valdeavero, de 69 kilómetros de longitud, pasará por aeropuerto de Torrejón, Ajalvir, Daganzo, Fresno de Torote, Ribatejada, Galapagos (empalme) y Torrejón de Rey, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y solamente podrá realizar tráfico de la siguiente forma:

Tomará viajeros de Madrid a Torrejón de Ardoz, para los restantes puntos del itinerario, y de éstos para el tramo Torrejón de Ardoz-Madrid.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta en el itinerario Madrid-Valdeavero, las cuales se desviarán dos veces por semana para pasar por Cobena.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,65 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—4.933.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Director general, Pascual Loretana.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de agosto de 1962, ha resuelto adjudicar, definitivamente, los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, que se mencionan:

Servicio entre Barcelona y San Celoni (expediente número 4.071), a «La Hispano Hislariense, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Francisco Gual Soler, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Barcelona y San Celoni, de 55 kilómetros de longitud, pasará por Granollers, Llinas del Valles y Vilalba de Saserra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes expediciones:

1.ª En las expediciones del itinerario completo, prohibición de realizar tráfico en los puntos intermedios comprendidos entre Llinas del Valles y Barcelona, excluidas estas poblaciones.

2.ª En las expediciones del itinerario entre Granollers y San Celoni, prohibición de tráfico de y entre Granollers y Llinas del Valles y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto festivos, entre Barcelona y San Celoni.

Tres expediciones de ida y vuelta los días festivos, desde el 1 de mayo al 30 de septiembre, entre Barcelona y San Celoni.

Una expedición de ida y vuelta, los jueves de cada semana, entre Granollers y San Celoni.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro autobuses con capacidad para 27, 23, 23 y 23 viajeros y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,65 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,08 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirán del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—4.934.

Servicio exclusivamente de Ferias y Mercados, entre Luena, Santander y Torrealega (expediente número 4.842), a «Emilio y Moisés Bastillo, S. R. C.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Luena y Santander, de 53 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, y el de Luena a Torrealega, de 37 kilómetros de longitud, pasará por Vargas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrá conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de estos, desde el punto de origen hasta la Feria o Mercado que corresponda, en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los miércoles y sábados, entre Luena y Santander.

Una expedición de ida y vuelta los jueves y domingos primeros y terceros de cada mes, entre Luena y Torrealega.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 28 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,58 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE y Compañía de F. P. C. C. de Santander a Bilbao y Compañía de F. P. C. C. Astillero a Oduvada, el canon de coincidencia que corresponda.—4.935.

Servicio entre Chilluevar y Ubeda (expediente número 5.860), a «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Chilluevar y Ubeda, de 47,750 kilómetros de longitud, pasará por Santo Tome y Torreperregil,

con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Puente de La Cerrada y Ubeda y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todas las días lunes, miércoles, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Chilluévar y Ubeda y otra expedición entre Ubeda y Chilluévar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.42 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.063 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.936.

Servicio entre Ariza y Soria, con hijuela de Barahona a Almazán (expediente número 6.887), convalidando el que actualmente explota la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ariza y Soria, de 84 kilómetros de longitud, pasará por Pozuel, Monteagudo, Casilla de Fuente-elmonje, Valtuena, Alentisque, Morón de Almazán, empalme de Coscurita, empalme de Villalba, Almazán, Lubia y Los Rabanos.

El de la hijuela de Barahona a Almazán, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Villavayos y Goberteleda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones de servicios parciales que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los lunes, martes, jueves y sábados de todas las semanas, entre Ariza y Soria.

Una expedición de ida y vuelta los lunes, martes, jueves y sábados de todas las semanas, entre Barahona y Almazán, con la obligación de continuar el coche que la realice hasta Soria, en el caso de que los viajeros que vayan al itinerario comprendido entre Almazán y Soria, no dispongan de plazas en el que realiza la expedición Ariza-Soria.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 25 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.45 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0675 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—4.937.

Servicio entre Madrid y San Martín de la Vega (expediente número 7.244), a «La Véliz, S. A.», por cesión a su favor de los derechos de la Empresa peticionaria «Empresa Marcos, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Madrid y San Martín de la Vega, de 32 kilómetros de longitud, pasará por fábrica de luz, finca particular, puente y caserío, Perales del Río, La Aldenuela, convento-finca y La Marañosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Madrid y el kilómetro 8 de la carretera de Madrid a Cádiz y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días sin excepción:

Una expedición entre Madrid y San Martín de la Vega y otra expedición entre San Martín de la Vega y Madrid.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 34 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.5973 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0896 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.938.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

\*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de agosto de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Teya (Torre Soler) y Estación de Ferrocarril de Ocata (expediente número 6.969), a don Francisco Casas Estrada, convalidando el que actualmente explota, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Teya (Torre Soler) y Estación de Ferrocarril de Ocata, de 3.060 kilómetros de longitud, pasará por Teya (Cooperativa), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Del 1 de junio al 30 de septiembre:

Días laborables: once expediciones de ida y vuelta.

Días festivos: 12 expediciones de ida y vuelta.

Del 1 de octubre al 30 de junio:

Días laborables: Siete y media expediciones de ida y vuelta.

Días festivos: Nueve y media expediciones de ida y vuelta.

Días víspera de fiesta: Ocho y media expediciones de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.72 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.108 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.939.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

\*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de septiembre de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente, los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, que se mencionan:

Servicio entre Baeza y Estación de Baeza, e hijuela de Ibro y Lupión (expediente número 3.171), a don Miguel Martos Moreno, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Baeza y Estación de Baeza, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Ibro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto festivos, entre Baeza y Estación de Baeza.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto festivos, entre Ibro y Baeza.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto festivos, entre Ibro y Lupión.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 27 viajeros cada uno y clasificación de 1.ª y 2.ª.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase 1.ª: 0,67 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Clase 2.ª: 0,53 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0795 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a Explotación de Ferrocarriles por el Estado (F. C. Eléctrico de La Loma) el canon de coincidencia que corresponda.—4.940.

Servicio entre Prejigueró y Armariz (expediente número 5367), a don Eduardo Barreiros Nespereira, como hijuela del que es concesionario entre Orense y Parada del Sil, con hijuela de Castadón a Tarrarigo (V-1.442: OR-31), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Prejigueró y Armariz, de 7 kilómetros de longitud, pasará por Ceoreiros y Ferradaí, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Prejigueró y El Castro y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Orense y Armariz y otra expedición entre Armariz y Orense.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 30 viajeros y como reserva el del servicio-base (V-1.442: OR-31).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.442: OR-31).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.941.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de septiembre de 1963, ha resuelto adjudicar, definitivamente, los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, que se mencionan:

Servicio entre Fondos de Vega y El Bao (expediente número 7.217), a don Secundino Cosmen Bueno, como hijuela del que es concesionario entre Villablino-Degaña-Fondos de Vega-Candanedo (V-1.807), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fondos de Vega y Bao, de 5,500 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de Fondos de Vega a Bao y otra expedición de Bao a Fondos de Vega.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.807).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.807).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.942.

Servicio exclusivamente de Ferias y Mercados de Garabanja a Curtis; a Adigna; a Betanzos; a Ordenes, y a Santiago de Compostela (expediente número 4.114), a don José Neira Duró, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Garabanja y Curtis, de 55 kilómetros de longitud, pasará por Ordenes.

El itinerario entre Garabanja y Adigna, de 37 kilómetros de longitud, pasará por Ordenes.

El de Garabanja a Betanzos, de 58 kilómetros de longitud, pasará por Mesón del Viento.

El de Garabanja a Ordenes, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Sigueiro, y

El de Garabanja a Santiago, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Sigueiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de estos, desde el punto origen hasta la Feria o Mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Garabanja a Curtis: Una expedición de ida y vuelta los días 9 y 23 de cada mes.

Garabanja a Adigna: Una expedición de ida y vuelta los días sábados anteriores a los domingos 1.º y 3.º de cada mes.

Garabanja a Betanzos: Una expedición de ida y vuelta los días 1 y 16 de cada mes.

Garabanja a Ordenes: Una expedición de ida y vuelta los domingos segundo y último de cada mes.

Garabanja a Santiago: Una expedición de ida y vuelta los jueves de todas las semanas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 21 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,36 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—4.943.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona relativa al expediente de expropiación forzosa de las jincas del término municipal de Palafróls, afectadas por las obras del proyecto de acceso a la Costa Brava desde el kilómetro 632,721 de la C. N. II de Madrid a Francia por La Junquera a la del Hostalrich u Tossa (tramo comprendido entre la C. N. II y el puente sobre el río Tordera).*

Aprobado definitivamente por la superioridad en 7 de marzo último el proyecto de referencia;

Resultando que como consecuencia del tal aprobación se ha iniciado este expediente, habiéndose llevado a cabo la información pública previa ordenada por el capítulo II de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de abril de 1957;

Resultando que en el periodo de información pública se han presentado tres escritos suscritos por don Esteban Ribot Matas, don José Ribot Augé y don Antonio Roura Matas, en los que se hace constar expresamente que no recurren contra la ejecución del proyecto, sino que manifiestan la circunstancia de que en sus respectivos terrenos de su propiedad existen unos pozos que alumbran agua destinada al riego, e instan que la ejecución del proyecto se realice en forma que permita la continuación del riego en cuestión;

Resultando que interesado el reclamatorio informe de la Abogacía del Estado, ésta manifiesta que no ha existido reclamación alguna contra la ejecución del proyecto y la necesidad de la ocupación de los bienes afectados, sin perjuicio de considerar las manifestaciones de los tres interesados en subsiguientes actuaciones.

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se han cumplido la totalidad de trámites exigidos, la Ley y Reglamento citados, con la inexistencia en el plazo de información pública de reclamaciones calificadas como de oposición a la declaración reglamentaria de la necesidad de la ocupación,